Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las once horas del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Quinta Sesión Extraordinaria 2024. ----------

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, ----------

Jesús Lenin Lares Hayashi, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, suplente de la persona Titular del Órgano Especializado en Control Interno, y ----------

Rodolfo Reyes Flores, de la Unidad de Administración y Finanzas, Encargado del Área Coordinadora de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. ----------

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. ----------

1.- Aprobación del orden del día. ----------
2.- Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas, requeridas a través de la solicitud de información con número de folio **330028924000044**, consistente en *"los estados de cuenta bancarios de 2014 a junio de 2024"*, esto en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de revisión identificado con el número **RRA 9887/24**. ---

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: ----------

ACUERDO CT/EXT/5/2024/01	Se aprueba **por unanimidad** el orden del día para la presente sesión. ----------

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

2. Para desahogar el **segundo punto** del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente que a través de la solicitud con número de folio **330028924000044,** se requirió lo siguiente:

> ***Descripción clara de la solicitud de información***
> ***"Se solicita atentamente lo siguiente:***
>
> ***a) Saldo de las cuentas bancarias o fideicomisos de la dependencia por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad (s, k, u, entre otros).***
> ***a.1) Agregar las instituciones financieras en donde se encuentran o encontraban las cuentas bancarias o fideicomisos proporcionados en el inciso "a"***
> ***b) Monto de los depósitos registrados en las cuentas o fideicomisos del inciso "a" por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique. En tanto, aclarar cuando los recursos sean generados por la misma dependencia.***
> ***c) Salidas de recursos de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores.***
>
> ***La información de todos los incisos anteriores se deberá presentar desde 2012 a la fecha, con una frecuencia mensual (mes a mes)." (sic)***

Inconforme con la respuesta otorgada, la persona solicitante interpuso el Recurso de Revisión **RRA 9887/24.** ----------

Una vez desahogado el procedimiento del recurso de revisión que nos ocupa, el Pleno del INAI emitió la resolución correspondiente el 5 de septiembre de 2024, notificada a este Sistema el 10 de septiembre del año en curso, en la cual **MODIFICA** la respuesta inicial, ordenando a este sujeto obligado que se someta a Comité de Transparencia la clasificación de la información referente a los estados de cuenta bancarios de 2014 a junio de 2024. ----------

En las condiciones apuntadas, debe señalarse que hay diferentes momentos en los que puede clasificarse la información, siendo necesario revisar lo dispuesto tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disposiciones que son coincidentes en sus artículos 106, fracción II y 98, fracción II, respectivamente, al establecer que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se determine mediante resolución de autoridad competente. ----------

AÑO DE 2024 Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

Por lo anterior, del análisis de los elementos citados en el presente punto se desprende:

a) Existe una resolución emitida en el recurso de revisión RRA 9887/24.
b) Que el INAI es autoridad competente para resolver las inconformidades planteadas por los particulares en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales.
c) Que el INAI ha determinado en la resolución del recurso de revisión citado que este Órgano Colegiado debe clasificar como datos confidenciales los siguientes: el número de cuenta o clave bancaria, el Registro Federal de Contribuyentes y el nombre de personas físicas.

En el caso concreto, se desprende que lo requerido en la solicitud en comento si bien se trata de información pública, también lo es, que contiene datos personales que deben ser considerados como información confidencial, esto de acuerdo a los criterios emitidos por el INAI en diversas sesiones de su Pleno, por lo que los estados de cuenta bancarios de 2014 a junio de 2024, son susceptibles de clasificarse como lo instruye el INAI, de acuerdo a los fundamentos y motivaciones que se exponen a continuación:

Tanto la Ley General como la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 111 y 118 respectivamente disponen que: ----------

> ***Artículo 111.*** *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*
>
> ***Artículo 118.*** *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Bajo esa tesitura, se puede considerar que los documentos solicitados por el peticionario contienen información confidencial, esto es, datos personales que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6o. Base A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracción II, 97, 98, fracciones I y III, 102, 113, fracción I, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segunda fracción XVIIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación: ----------

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

> ***Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
> ...
>
> *A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
> *I. ...*
> *II.* ***La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida*** *en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
> ...
>
> ***Artículo 16.*** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*
>
> ***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales****, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones*

de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*
...

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
...
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
...
XX. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los

datos personales;
...

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*
...

Artículo 16. *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*
...

Artículo 23. *El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.*
...

Artículo 31. *Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*
...

Artículo 72. *Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:*
I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;
IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y
VI. Demostrar ante el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.
...

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

Artículo 84. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.
...

Artículo 85. *Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:*
I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.
...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*
...
II. ***Confirmar, modificar o revocar*** *las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta,* ***clasificación de la información*** *y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
...

Artículo 97. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

***Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

***Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

***Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
...

***Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y*

motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;
...

LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

Segundo. *Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*
...
XVIII. ***Versión pública****: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*
...

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el ***titular de los datos*** *realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.*

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*
I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.
...

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se estaría revelando datos como el número de cuenta o clave bancaria, el Registro Federal de Contribuyentes y el nombre de personas físicas, con lo cual se vulneraría el derecho a la privacidad de la misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6o. y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. ----------

Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

A continuación, se hace una breve definición de las razones por las cuales se consideran "datos personales" la información que fue clasificada en los documentos de interés de la persona solicitante: ----------

> ***Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas***[1]. *El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
>
> ***Registro Federal de Contribuyentes (RFC).*** *Para la obtención del RFC, es necesario acreditar previamente, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.*
>
> *Por su parte, es de señalar que las personas tramitan su RFC con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.*
>
> *Ahora bien, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación, se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, se constituye como una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.*

Robustece lo anterior, el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica lo siguiente:

> ***Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas***[2]. *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

[1] Disponible en internet: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-17.pdf
[2] Disponible en internet: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx

Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

No pasa inadvertido para esta Unidad, que con el RFC se puede ingresar a páginas electrónicas y realizar diversos trámites (por ejemplo) y obtener información adicional relacionada con su titular, lo cual, pone en riesgo la esfera privada de su titular, por ello se estima que es un dato que no es susceptible de ser público.

Nombre de particulares (terceros, no servidores públicos). *El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. Así, el nombre distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras, por lo que es un dato personal que evidentemente hace a una persona identificable con respecto de otras, por lo cual se estima que actualiza las causales de confidencialidad y debe ser protegido.*

En el presente caso, se considera que el nombre de las personas que no son servidores públicos tienen derecho a que se proteja su nombre al no tener relación alguna con el servicio público, aunado a que no recibieron recursos del erario, por lo cual no abona a la rendición de cuentas ni son sujetos de escrutinio público.

En este sentido, el número de cuenta o clave bancaria, el Registro Federal de Contribuyentes y el nombre de personas físicas es información **confidencial**.

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: ----------

ACUERDO CT/EXT/5/2024/02	Se **CONFIRMA** la clasificación como información confidencial de los siguientes datos personales: el número de cuenta o clave bancaria, el Registro Federal de Contribuyentes y el nombre de personas físicas, atendiendo a lo establecido en los artículos 44, fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en consecuencia, el Comité de Transparencia aprueba la versión pública de los estados de cuenta bancarios de 2014 a junio de 2024, que fue remitida por la Dirección de Contabilidad, en la que se testaron los datos personales antes mencionados. ---------- Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. --------

Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las catorce horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA	
JESÚS LENIN LARES HAYASHI TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD EN CONTROL INTERNO EN EL RAMO INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN CONTROL INTERNO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	
RODOLFO REYES FLORES UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2024 del Comité Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

ALTAVOZ
SPR INFORMA
INFODEMI@
efensoría de las AUDIENCIAS
2024 Felipe Carrillo PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB